DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Asunción, 09 de Agosto del 2024.

Dictamen D.G.J. Nº 101/2024

Ref. Expte. S.G. N° 1972/2024, Memorándum D.C.P. N° 124/2024, *"Solicitud de dictamen jurídico para la Cancelación del llamado con ID 261806 – Adquisición de Computadoras e Impresoras para la SENAD".*

A Vuestra Excelencia

Abg. Jalil Rachid, Ministro Secretario Ejecutivo de la SENAD:

Visto el **Expte. S.G. N° 1972/2024, Ref. Memorándum D.C.P. N° 124/2024,** "*Solicitud de dictamen jurídico para la Cancelación del llamado con ID 261806 – Adquisición de Computadoras e Impresoras para la SENAD*", y en atención a que se ha elevado el presente expediente a la Dirección General Jurídica a objeto de emitir dictamen al respecto; se manifiesta cuanto sigue:

Antecedentes y Legislación Aplicable

Como antecedentes del presente caso sometido a estudio, nos remitimos a:

- ✓ La **Nota D.N.C.P. N° 1313/2024 de fecha 31 de Julio**,
- ✓ El **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1374/2013** de fecha **13 de junio**, por valor de Guaraníes **Doscientos Tres Millones** (Gs. **203.000.000**),
- ✓ La **Resolución SENAD N° 228/2013** de fecha **12 de junio**,
- ✓ El **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha **08 de agosto del 2013**,
- ✓ La **Nota del Equipo de Transición** (*ET*) **N° 35** de fecha **08 de Julio del 2013**, y, finalmente,
- ✓ La **Circular DNCP N° 16/2013** de fecha **11 de Julio**.

En cuanto a la normativa legal aplicable para este caso remitido, tenemos lo establecido por el **Art. 159°** de la **Ley N° 7021/2022**, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en concordancia con el **Art. 31°** de la **Ley N° 2051/2003** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Supl. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

Análisis Jurídico

El presente expediente tiene como disparador o impulso inicial, la **Nota D.N.C.P. N° 1313/2024 de fecha 31 de Julio**, en tal sentido, la misma solicita a la SENAD proceder a la ***finalización de los procesos licitatorios iniciados en los años 2013, 2014 y 2015, en el Sistema Informático de las Contrataciones Públicas (SICP), en consideración al plazo transcurrido desde sus respectivas iniciaciones***, los cuales han superado con creces los límites establecidos para sus evaluaciones, sin comunicar formalmente el resultado, ni en positivo, ni en negativo, de cada proceso, persistiendo en el sistema de manera indeterminada.

Por ende, **no cabe realizar mayores consideraciones ni análisis exhaustivos sobre el caso sometido a estudio**, más que la **estricta aplicación de lo que la ley y la lógica, nos ordenan y señalan**.

En ese sentido, tenemos que el llamado con ***"ID 261806 – Adquisición de Computadoras e Impresoras para la SENAD"***, corresponde al **año 2013**, y desde su publicación en el sistema (SiCP), han transcurrido a la fecha, **4015** días.

Por estricta legalidad y lógica, dicho llamado se encuentra bajo el imperio de las disposiciones de la anterior **Ley N° 2051/2003** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", la cual se encontraba plenamente vigente en dicho ejercicio fiscal (**2013**).

Al respecto y en concordancia, la actual **Ley N° 7021/2022**, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su **Art. 159**, dispone cuanto sigue:

> **Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores.**
>
> Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.
>
> Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.
>
> Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes.

DB-DGJ/CR-DAA

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

Pues bien, remitiéndonos directamente a la ley aplicable, la **Ley N° 2051/2003**, en materia de **Cancelación de la Licitación**, la misma disponía lo siguiente:

> **Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN**
>
> Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.
>
> Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

La causal contemplada en el **Art. 31** de la **Ley N° 2051/2003**, fue *exactamente lo que ocurrió con el llamado en cuestión* (**ID 261806**), de conformidad con lo que se desprende de la **Nota del Equipo de Transición** (*ET*) **N° 35** de fecha **08 de Julio del 2013**, y, la **Circular DNCP N° 16/2013** de fecha **11 de Julio**.

> EQUIPO DE TRANSICIÓN
> DECRETO 11.108
> REPUBLICA DEL PARAGUAY
>
> Dirección Nacional de Contrataciones Públicas — MESA DE ENTRADA — EXP. N° 0010284 — FECHA ..... — FOJAS 07 — 15 36
>
> ET/035 — Asunción, 8 de julio de 2013
>
> **SEÑOR DIRECTOR NACIONAL**
> **DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
>
> **Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de integrantes del Equipo de Transición, conformado por el Decreto N° 11.108 de fecha 25 de mayo del corriente año a fin de solicitarle cuanto sigue:**
>
> **Conforme al trabajo y las gestiones que en la actualidad se desarrollan por el equipo de transición instalado en la Institución a su cargo, hemos tomado como medida preventiva, la decisión de solicitarle se sirva informar a las distintas autoridades de las instituciones del Estado, la SUSPENSIÓN de todos los procesos de contratación que se encuentren en etapa de EVALUACIÓN DE OFERTAS por parte de los Comités de Evaluación.**
>
> **Es importante recalcar que se solicita la suspensión de todos los procesos, con excepción de los absolutamente imprescindibles para las instituciones en cuanto a sus objetivos institucionales, y aquellos que fueran estrictamente necesarios para satisfacer prestaciones esenciales a los ciudadanos.**

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

DNCP DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

CIRCULAR DNCP Nº 16 /2013

DIRIGIDA A UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN (UOC) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica que, el Equipo de Transición nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.108 de fecha 25 de mayo del 2013, a través de la nota ET/035, ha solicitado a ésta Dirección cuanto sigue: "***Conforme al trabajo y las gestiones que en la actualidad se desarrollan por el equipo de transición instalado en la Institución a su cargo,***

Es decir, entre la **Nota ET** previamente mencionada, así como la **Circular DNCP**, y el **Acta de Apertura de Ofertas** de fecha **08 de Agosto del 2013**, habían transcurrido **30** y **27 días**, respectivamente, **de anticipación** en el pedido de ***suspensión de procesos***, tiempo más que prudencial para que la **UOC de la SENAD de aquel entonces**, tome razón de lo dispuesto y proceda en consecuencia a la paralización requerida, ***no pudiendo atribuirse a dicha dependencia interna responsabilidad alguna por lo resuelto desde un nivel jerárquico superior en el área de su competencia (DNCP)***, y, considerando la especial coyuntura administrativa que se desarrolló en aquel momento, así como acontece siempre luego de cada proceso eleccionario, es decir, el periodo de transición entre la administración vigente y la que estaba próxima a ejercer el mando de la misma, con miras a ejercer un control estricto de todo lo actuado antes de tomar las riendas institucionales.

Luego de la paralización efectiva de los procesos que fuera ***ordenada por la autoridad nacional en materia de contrataciones públicas***, el llamado con **ID 261806** ya **no volvió a reanudarse**, y desde entonces ha permanecido en el sistema ***(SICP)*** en el mismo estado de inocuidad en el que se encuentra a la fecha, correspondiendo por tanto y en estricto derecho, la atribución de la causal de "***fuerza mayor***" contemplada en la entonces ley aplicable (**2051/2003**).

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

- En cuanto al **borrador de Resolución**, el mismo ***cumple con los requerimientos de forma y de fondo, conteniendo los datos correctos y completos que individualizan el proceso, así como la decisión expresa, positiva y precisa sobre lo que corresponde que sea declarado por la ley.***

CONCLUSION

Consecuentemente, esta **Dirección General Jurídica** considera que se hallan reunidos los recaudos legales a fin de que la Máxima Autoridad suscriba la **Resolución** por la cual **se declara formalmente Cancelado el llamado** con ***"ID 261806 – Adquisición de Computadoras e Impresoras para la SENAD"***, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 31** de la **Ley N° 2051/2003.**

Salvo mejor parecer de la Autoridad, es el dictamen de esta Dirección General Jurídica.

Abg. CESAR F. ROLON A.
Director
Dirección de Asesoría Administrativa
Dirección General Jurídica
SENAD

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

Elevo al Señor Ministro Secretario Ejecutivo, para los fines pertinentes.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGAS
Expediente Nº: 1990
Recibido por: Vilma Díaz
Firma:
Fecha: 09/08/2011 Hora: 15:08

Abg. Diego Benítez
Agte. Esp. Sup. - Director General
Dirección General Jurídica
SENAD

DB-DGJ/CR-DAA